# República de Colombia JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746 Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co Neiva -Huila

**URGENTE TUTELA** 

Septiembre 10 de 2018 OFICIO No. 2901

Señores

**FIDUPREVISORA** 

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA ACCIONADO: EPS EMCOSALUD NEIVA RADICACIÓN: 410014003005-2018-00665-00

Comedidamente me permito notificarle para los fines pertinentes el auto dictado por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia

"Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada por la señora LINA MAGONOLIA GUTIERREZ PEÑA en contra de la EPS EMCOSALUD invocando la protección a sus derechos fundamentales a la salud y vida digna VINCULAR a este trámite constitucional a la FIDUPREVISORA y a la UNION TEMPORAL MAGISALUD 2 que se encuentra integrada por COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA, PROINSALUD SA, SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, FAMAC, UNIMAP E.U y la ÚNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA conformada por CLINICA TOLIMA y la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD En consecuencia, entérese de esta determinación tanto al accionante, como a la accionada y vinculadas en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Disponiendo que en el evento de no poderse realizar la notificación a la parte demandada y/o vinculadas de las providencias dictadas en este trámite, se realice a través la página web de la rama-judicial.

De otro lado para que obren como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

Igualmente, se dispone solicitar a la accionada y vinculadas que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Con relación a la medida previa solicitada el despacho se abstiene por ahora de ordenarla habida cuenta que la misma constituye el objeto de la pretensión principal de la acción que nos convoca siendo necesario previamente conocer el concepto de la entidad demandada y vinculadas a la presente acción constitucional.

Finalmente, se reconoce personería a la señora LINA MAGNOLIA GUTIERREZ para que actúe en causa propia dentro de esta tutela.

Notifíquese por el medio más expedito." FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO - JUEZ.

**Atentamente** 

JAIRO BARREIRO ANDRADE SECRETARIO. SEÑOR JUEZ DE TUTELA DE NEIVA REPARTO. E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** LINA MAGNOLIA GUTIÉRREZ PEÑA

OFENDIDA: LINA MAGNOLIA GUTIÉRREZ PEÑA

**ACCIONADO: EMCOSALUD EPS** 

LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, quien a su vez se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en la Entidad Prestadora del servicio de Salud aquí accionada, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la EPS EMCOSALUD, con el ánimo de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que enuncio más adelante y los cuales se fundamentan en los hechos que me permitiré exponer en el presente escrito, previo a la interposición de la siguiente:

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

Comedida y respetuosamente, solicito ante su señoría el decreto de la presente medida provisional, previo a cualquier decisión que se llegase a tomar en el presente caso, y como consecuencia se le ordene a la EPS EMCOSALUD, a que en un término no mayor a las 24 horas después de efectuada su notificación de la presente acción constitucional, SE ORDENE CIRUGÍA DE RETROINSERCIÓN DE MÚSCULOS RECTOS OJO DERECHO por parte del Oftalmólogo lo más pronto posible.

La presente medida se encuentra amparada en lo estipulado por el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 y respaldado en los siguientes:

#### **HECHOS**

 Desde el 4 de julio de 2018 me fue ordenada cirugía de retroinserción de músculos rectos ojo derecho por parte de mi médico oftalmólogo tratante, VIVIANA LAVERDE de la IPS Clínica UNIDIME por estrabismo desde hace 7 años.

- 2. Radiqué los documentos necesarios para la programación de la cirugía, como son: exámenes de laboratorio, concepto del anestesiólogo y paquimetría y examen optométrico.
- 3. El día 15 de agosto de 2018 me dirigí a las oficinas de la EPS para conocer la fecha de la cirugía, pero en su defecto los documentos me fueron devueltos porque el procedimiento me fue rechazado sin aportarme un documento con las razones de la exclusión.
- 4. El estrabismo del que padezco ha hecho que mis actividades laborales y personales sean cada día más difíciles, además en mi labor de docente he sido víctima del matoneo por parte de mis estudiantes.
- 5. El cansancio por el extremo esfuerzo que debo realizar en que cada actividad me ha traído problemas emocionales y físicos.
- 6. Es importante la celeridad de este procedimiento ya que de no realizarse el en el momento oportuno traería mayores consecuencias a mi salud física y mental pues esta afectación es progresiva.

#### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito comedidamente señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMER: Tutelar** mi derecho fundamental de petición, a la salud, seguridad social y vida digna y ORDENAR a EMCOSALUD EPS que de inmediato autorice CIRUGÍA DE RETROINSERCIÓN DE MÚSCULOS RECTOS OJO DERECHO, y demás servicios en salud que sean debidamente formulados por el médico especialista TRATANTE, se encuentren o no incluidos en el POS.

**SEGUNDO:** Ordenar a EMCOSALUD EPS suministrar los viáticos entendiéndose transporte, Hospedaje y Alimentación para mí y un acompañante, si tuviera que desplazarme de Neiva, ya que actualmente no poseo los medios económicos suficientes para hacerlo.

#### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho fundamental de Petición y a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, IGUALDAD, VIDA DIGNA, y demás derechos fundamentales concordantes y conexos, consagrados entre otros en los artículos 1, 11, 23, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Frente a la prestación efectiva del derecho a la salud, la sentencia T-099 de 2006 estableció lo siguiente:

El Estado tiene la obligación constitucional de proporcionar el servicio público esencial de salud a todos sus asociados. Esta prestación la efectúa a través del Sistema de Seguridad Social en Salud, donde las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras del Régimen Subsidiado suministran los tratamientos, exámenes y medicamentos incluidos en el POS, plan que determina las limitaciones y restricciones legales y

reglamentarias, legítimas y razonables en la medida que permiten mantener la viabilidad financiera del sistema.

Ahora bien, existen supuestos de hecho en los que al imponer de forma absoluta esta regulación, se vulneran derechos fundamentales de los afiliados al sistema, generándose un conflicto que en virtud de la supremacía constitucional que se predica en nuestro Estado de Derecho, debe resolverse en favor de las normas constitucionales, es decir, los derechos fundamentales, inaplicado así las normas de inferior jerarquía que reglamentan el Sistema.

Respecto a la prestación INTEGRALIDAD Y CONTINUIDAD del servicio de salud, la corte ha indicado y fijado de manera clara y precisa que todas las atenciones en salud que brinden las EPS deben prestarse de forma integral y sin dilaciones, aun con mayor garantía cuando de por medio esta la SALUD DE UN MENOR DE EDAD por consiguiente, en la sentencia T-970 de 2008, se estableció que:

"La atención y el tratamiento a que tienen derecho el afiliado cotizante y su beneficiario son integrales; es decir, deben contener todo cuidado, suministro de droga, intervención quirúrgica, práctica de rehabilitación, examen para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento del estado de salud del paciente que se le ha encomendado, dentro de los límites establecidos en la ley."

(...)

Lo anterior, con el fin de que las personas afectadas por la falta del servicio en salud, obtengan continuidad en la prestación del servicio asimismo, evitarles el trámite a los accionantes de tener que interponer nuevas acciones de tutela por cada servicio que les fue prescrito con ocasión a una misma patología y estos les son negados.

(...)

Efectivamente, de lo que se trata es de que la institución de salud que le esté prestando los servicios médicos a las personas que en éste se encuentren como afiliados y beneficiarios, debe brindarles el tratamiento integral, en donde esté incluido los servicios hospitalarios, cirugía, procedimientos y medicamentos, entre otros, que dichas personas puedan necesitar, se entienden o no contenidos dentro del POS-S, siempre que se cumpla con los presupuestos que esta Corporación ha determinado.

(Resaltado fuera del texto original).

En lo pertinente al suministro de Viáticos entendidos estos: trasporte, Hospedaje y Alimentación para mí, es de vital importancia ya que nuestra condición de personas pertenecientes al régimen subsidiado de seguridad social en salud, son muy pocos los recursos con los que contamos para subsistir y se hace muy difícil seguir asumiendo estos gastos.

Lo anterior lo sustento jurídicamente con base a la sentencia T- 780 de 2013, donde la Corte Constitucional estipula claramente los casos en que afiliado y su acompañante tienen Derecho al pago de los traslados y estadía por parte de las EPS, para garantizar la prestación de los servicios de salud, enunciando:

Que "(i) el paciente sea totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento, (ii) requiera atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas y (iii) ni él ni su núcleo familiar cuenten con los recursos suficientes para financiar el traslado". Así las cosas, cuando se constata la concurrencia de los requisitos referidos, el juez de tutela debe ordenar el desplazamiento "medicalizado", o el pago del valor del transporte y hospedaje, para garantizar el acceso a servicios médicos, así no ostenten la calidad de urgencias médicas.

En conclusión, la falta de diligencia por parte de la **EPS EMCOSALUD NEIVA** en autorizar y asignar CIRUGÍA DE RETROINSERCIÓN DE MÚSCULOS RECTOS OJO DERECHO por parte del Oftalmólogo, solicitada por el médico tratante, es una violación evidente al derecho fundamental a mi salud, trasgrediendo el principio medico de INTEGRALIDAD Y CONTINUIDAD excluyendo dicho procedimiento, lo cual llega a desamparar y poner en riesgo mi calidad de vida, atentando contra mi dignidad humana e integridad personal.

#### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

#### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de la Accionante.
- 2. Orden de cirugía, exámenes de laboratorio, concepto del anestesiólogo y taquimetría y examen optométrico.

#### **ANEXOS**

- 1 Folio con Copia de la cedula de ciudadanía de la suscrita
- 6 Folios con Copias de documentos para programación de cirugía.

## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

#### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Calle 64 No. 20 B – 50 Barrio Brisas del Sena, Celular; 313 372 24 55, Correo Electrónico: <a href="mailto:lina8azul@gmail.com">lina8azul@gmail.com</a>, Neiva - Huila.

La EPS EMCOSALUD en la Carrera 5 A No. 18 A - 15, Barrio Quirinal de la Ciudad de Neiva-Huila, Teléfono: (8) 875 55 21, Correo Electrónico: aseguramiento@emcosalud.com.

# LINA MAGNOLIA GUTIÉRREZ PEÑA C.C. 36.067.995 de Neiva-(H)







The state of the s	
NOMBRE: LINA GUTIERREZ	c.c 36067995
$\mathbf{R}_{\mathbf{X}}$	
154003 X 1	
RETROINSERCIÓN DE MÚSCULO RECTOS OJO DERECHO	os , ì
890202	
VALORACION ANETESIA	
DX: exotropia intermitente descompe	ensada
DR VIVIANA LAVERDE	apiñ
FIRMA: RM:	VISIÓN COLOMBIA
TEL. CIRUJANO: NIT: 90	160 362-1

Clínica Oftalmológica Visión Colombia

Calle 134 No. 7 - 83 Consultorio 111 • PBX: (571) 704 7922 - 704 3401 - 300 0930 - 320 430 0686

Web: www.visioncolombia.com.co • E-mail: imagenologia@visioncolombia.com.co

Bogotá - Colombia

Fecha: 2018-07-04 Hora: 10:52:57

VISIÓN COLOMBIA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA

Sexo:

Paciente: LINA MAGNOLIA GITIERREZ PEA

**FEMENINO** 

F.Naci: 1979-03-08 / 39 años País:

COLOMBIA Departamento:

TD./Identificación: CC / 36067995 **BOGOTA** 

Cludad:

BARRIOS UNIDOS E.Civil: SOLTERO

Celular:

3133722455

Tel.Fijo: 1

G.Sanguineo: O+

Zona/Res: Urbana

T/Usua:

EPS:

Contributivo

Médico:

SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A

VIVIANA ANDREA LAVERDE DUVAN

Tipo:

CONTROL PEDIATRIA/ESTRABISMO

#### TIPO DE CONSULTA: OFTALMOLOGÍA

Tipo consulta: Número Control: 1 Motivo Consulta: vengo por el estrabismo

Enfermedad Actual

Paciente con antecedente de estrabismo desde hace 7 años, mala visión por OD desde la infancia, trae resultado de examenes, optometria: OD: +0.75 sph 20/200 OI: -0.25-0.50\*180 20/20, campos visuales dentro delimites normales, paquimetria 626/646

Antecedentes Patológicos

nieda

Antecedentes Farmacológicos

#### BIOMICROSCOPIA

Ojo Derecho: Conjuntiva sana, comea clara, cámara anterior formada, cristalino transparente Ojo Izquierdo: Conjuntiva sana, comea clara, cámara anterior formada, cristalino transparente **OFTALMOSCOPIA** 

Ojo Derecho: .

Ojo Izquierdo: .

#### **EXAMEN OFTALMOLÓGICO**

Agudeza Visual de Lejos Ojo Derecho SIN CORRECCIÓN

20/200

Agudeza Visual de Lejos Ojo Izquierdo SIN CORRECCIÓN

20/20

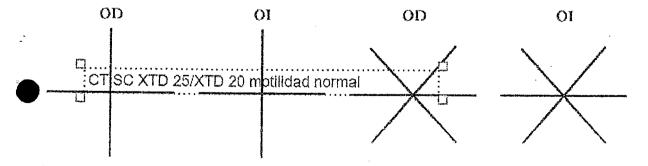
AVL O.D.

20/200

AVL O.I.

20/20

MOC:



#### PLAN DE TRATAMIENTO -- CUPS

Código Descripción CUPS Finalidad

Ámbito

Acto quirúrgico

Autorización

Valor

154003

RETROINSERCIÓN DE MÚSCULOS

RECTOS

Terapeútico

Ambulatorio

Unico o unilateral

0

Observaciones Cups: Retro de rectos 2 musculos OD DX exotropia intermitente descompensada Se explican hallazgos riesgos y posibles complicaciones de procedimiento, paciente comprende y acepta, se entregan ordenes CITAR ANTES DE CIRUGIA PARA TOMA DE MEDIDAS Firma paciente Firma médico

enn 579 362-1

JISIÓN CÓLÓMBIA



#### LABORATORIO CLINICO SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD

PACIENTE:

**GUTIERREZ PEÑA LINA MAGNOLIA** 

EDAD HISTORIA: ORDEN:

CONVENIO

39 Años 36067995 201807090028 SEXO

Femenino

FECHA INGRESO: FECHA IMPRESIÓN:

08/07/2018 07:04 10/07/2018 15:30

MAGISTERIO SERVICIO AMBULATORIO

Prueba Resultado Unidad Valor

Prueba	Resultado Unidad	Valor de Referencia
The state of the s	Hematología	and the second
Hemograma		
Citometría de flujo		
WBC:	8.8 10^3/μL	3.7 - (10.0
NEU#:	4.3 10^3/μL	1.6 - 7.0
NEU%:	49.3 %	39.3 - 73.7
LYM#:	3.15 🐞 10^3/μL	1.09 - 2.99
LYM%:	35.50 %	18.00 - 48.30
MONO#:	0.58 ψ (10^3/μL	240.00 - 790.00
MONO%:	6.59 %	4.40 - 12.70
EOS#:	0.693 - 🐶 10^3/µL	30.000 - 440.000
≈ EOS%:	7.810 %	6.000 - 7.300
BASO#:	. 0.065 10^3/µL	0.000 - 80.000
BASO%:	0.730 %	0.000 - 1.700
RBC:	100	3.60 - 4.60
HGB:	4.97 <b>10^6/μ</b> ! 13.2 g/dL	10.8 - 14.2
HCT:	41.1 %	37.7 - 53.7
MCV:	82.6 fL	
MCH:		
	26.5 <b>p</b> g	27.0 - 31.2
MCHC:	32.1 g/dL	31.8 - 35.4
RDW:	12.5 %	11.5 - 14.5
PLT:	359 10^3/μL	155 - 366
MPV:	7.04 fL	6.90 - 10.60
Bacteriologa sección: EDNA BOHORO	QUEZIARĂ	
1,052,087,898	The Committee	
BACTERIOLOG		
ܿSAN BUENA	Química	
Constinue		
Creatinina en suero	0.63 mg/dL	0.60 - 1.20
Glucosa en suero	76 mg/dL	70 - 110
Bacteriologa sección:		
Luisa Lori	SIGNS S.	• ·
BACTERIOLO RES. 25	GA U.C.M.C. -1853	
· ·	<u>Uroanalisis</u>	

Parcial de orina

COLOR AMARILLO

# . INFORME DE ANESTESIA

Sociedad Clínica

A. JUENTIFICACIO	N -				¡Líderes en Salud!!!
(Out	Trues	Deng	Uns	Mandie	No. HISTORIA CLINICA
1er APELLI	DO 2	do. APELLIDO (o de ca	<del></del>		36067 995
FECHA	EDAD	SEXO TALL		T(L)	7-1-17
200		M (cm.			•
- ( - <del>1</del> 1 g	39.	F· 🔀	1747	$1 \qquad 2 \qquad 3 \qquad \qquad$	4 5 U
Día Mes Año Ho	11	· · · · ·	9.	<del></del>	F- 251.0.
SERVICIO		O CHAPTO	<u>~</u>	ANESTESIAS	PREVIAS 37
B. EVALUACIÓN F		O CUARTO	No. DE CAMA		C Compress
		1,0	700ent		
36 6 78 M	HTO. GLIC		ALBUN 0,67	PROT T.COG	FUMA BEBE GRUPO RH
DIAGNOSTICO		Estel	1, w		10,00
OPERACIÓN PROPUES		Con		していくひ.	
S ENFERMEDAD ACTUAL	- ALÉRGICOS - ICTÉRICOS - D	ISCRÁSICOS - QUIRURGICOS	- TBC - LUES - ASMA - IMAO - ESTEROIDE	S - HIPOTENSORES - INS	SULINA - B/BLOQUEADORES - OTROS
HISTORIAY ANTECEDENTES TOTAL	~ 1 Dat	- (-1	r	1	1-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	[151]	( )	4	1 (ent	• •
	~   ~	1 111/12	les Obbres		
T L		$\langle (1) (2) \rangle$	,000 34, 33	fun	<b>Σ</b> \ ( 1.
ESPECÍFICO:	2   ملا	1 b mm,	× +3	Jarer	Jans 10
I gan	• "	y selver r	· Jue	Xlero	1 3 3 1 1
ACILIDAD:	NO NO	VIA AEREA	DIENTES	CUELLO	d order
HALLAZGOS	GD NO	MIAO	212220 m	Alvin	(me)
RELEVANTES LABORATORIO	<b>&gt;</b> '			,	
TIPO	Z \\			FST	ADO PSICOLÓGICO
BLOQUEO	RESUMEN Y PLAN	7 1	( IF =	II ~   ""	ADO FORGEOGRAG
PERIDURAL ESPINAL		· .	· )		- 00
GENERAL		5 1 1201			Telle
PRE- ACEP- CHA- NECESITA	C 4	PREMEDIÇÃO	CIÓN	FIRE	The Sources Andrade
RE TA ZA SANGRE	90-	c.c.	$\sim$	Dr. A	FOTESIOLOGO
D. POSTOPERATO	RIO SALA DE R		The service of the second		RM 144/02 C.C. 7.702.096
POSICIÓN	The second secon	1-4-2-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-		······	G.G. 4 - 4 - 4 - 11
Е			1 2 2 2 2 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	OTRAS_	
RESPIRACIÓN A			166 E     _   Q   E	SECUPER CONCIENT CONC	RACIÓN
C C			VOW VOW TOS TOS ARRI	방 X CONCIEN	
42 17			HEMORRAGIA	DIURESIS	
40 160			RAFLEJOS	SENSIBILIDAD	
38 13			MOTILIDAD .	PIEL	
34 100			1 COMENTARIOS		
32 80			12 1 7	of to	سر لـ بر
30 60 5			3	, , ,	125
28 40			14		(3)
26 70			6	. 6	. 1
HORA			6	STESIOLO	-page.
			8	ANESTESIOLO	5
		<del>   </del>	9	R.M. 144/02 C.C. 7.702.9	9¢
		3	10	:	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		11		
<sub>ω</sub> 1	2	3	12		
4 7 7	5	6	HORA SALIDA Y MOTIVO	FIRMA	
7	8	9			
10	11	12	1		

INICIAC C. REGISTRO DE ANESTE	ESIA		OP[	EFECTO PREMEDICACIÓN B R M
DIAG. PREOPERATORIO:				
DIAG. POSTOPERATORIO:			·	<del></del>
OPERACIÓN:				
ANESTESIOLOGOS:	C	RUJANOS:		
TIEMPO LIQUIDO & LOC	CAL:BLOQUEO:		UDAI:	OTPA:
	OCIATIVA: EPIDURAL:			
POSICIÓN		2017/20	7010.	IVEL: AGUA:
RESPIRACIÓN E				1 NT No.
C.C.S.C A				E OT No
c.c.c C				PULSO 🍪
42 230 22				RESPIRACIÓN
40 20 20			<del>- </del>	T.A. XX
38 18				INDUCCIÓN
170				INIALIZACIÓN Y FINALIZACIÓN
36 150 14				NEONATO MASC OF
34 130 12				P.V.C. XXX
32 110 10				Lo ,
30.				
28 6				TORNIQUETE E.C.G.
26	<del></del>			1 AL 5 LIQUIDO
°C 2	<del>┤</del> ═┞╌╎═┩═┼┈╎╌╏═╏╌┼╌╬╌╏╌╏╌╏╌╏╌╏ ══┼╎╏┈╬╒╬┼┼┼┼┼			6 AL 16 DROGAS
HORA:				6
<del></del>				7
AGENTES				9
B G				10
1				11
2			<u> </u>	13
3			·	14
5			4	15 "
HEMORRAGIAS			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	16
DIURESIS				TO C.C.
1	2	3	4	
<u>د</u> 5	6	7	8	
6 g	10			- T.
13		11	12	
	14	15	. 16	
ESTADO AL LLEGAR ALQUIROFANO	*	ESTADO AL SALIR DEL QUIROFANO		, ,
OBSERVACIONES				
	, · · /		•	
	•	•		
:			•	
* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
· ·				
•				

FIRMA Y CODIGO



Clinica Ottalmologica Vision Cotembia SAS y/o Unidad de Diagnostico kteulea Unidima SAS, NT 900.579,362-1 Telétono 7047922 - 7043401 Cekdar 3204300696 Direction Calls 134 Nº 7 - 83 Censultono 111 Bogata

#### VISTÓN COLOMBIA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA

#### Datos del Paciente

Nombre: LINA MAGNOLIA GUTIERREZ Documento: CC:36067995 Telefono 1: 3133722455 Pagador: Paciente particular

#### Registros

Motivo de consulta

PACIENTE ACUDE POR ESTRABISMO DESDE HACE 7 AÑOS, REFIERE NO VER BIEN DEL QJO DERECHO DESDE HACE 8 AÑOS.

20/20

NIEGA CIRUGIAS

NIEGA PATOLOGIAS SISTEMICAS

20/200

NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS

HERMANO CON ESTRABISMO

#### **EXAMEN OPTOMETRICO**

OD

os

Agudeza visual no corregida de lejos

Agudeza visual no

corregida de cerca Agudeza visual

corregida de lejos

Agudeza visual torregida de cerca

Formula ultima

corrección Queratometria

Autorefracción

Autorefracción con

ciclopejia

Subjetivo

Subjetivo con ciclopejia

Retinoscopia estatica

Ciclopejia

#### Examen Oftalmológico

#### Movimientos oculares

Estado forico

Cover test

EXOTROPIA DERECHA 25 DP + HIPERTROPIA DERECHA'8 DP POR KRIMSKY

OSLICUO INFERIOR DERECHO+?

Ducciónes - Versiones

Balance Muscular

αo

os

lomicroscopia

OD

ÖS

Orbita

Parpados

Sistema lagrimal

Conjuntivas Cornea

Camara anterior

Ojo tranquilo

SA SANO

SA SANO

Gonioscopia

go

OS

Nasal Temporal Superior

Inferior

ďД

os

Relación arteriovenosa

Mácula

Periferia retinal

Excavaciónes

SANA

SANA

0.55 PROFUNDAS RECHAZO NASAL 0.5 PROFUNDAS RECHAZO NASAL

DE VASOS

DE VASOS

Opinión y Diágnostico

#### Opinión y Plan

PACIENTE CON EXOTROPIA Y HIPERTROPIA DERECHA, AMBLIOPIA DERECHA? SS CAMPO VISUAL 24/2 AO + PAQUIMETRIA AO SS VALORACION POR OPTOMETRIA CONTROL CON RESULTADOS POR ESTRABISMO PARA DECIDIR CIRUGIA

#### Diágnostico Principal

Estrabismo concomitante divergente : En Estudio

#### Diágnostico Relacional

Sospecha de glaucoma : En Estudio Sospecha de glaucoma: En Estudio

@firma

Or (a) Laura Virginia Santiago Perez

CE563631

Firma Milua) A NeTMed I.

mayo 02, 2018

# REPÚBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 36.067.995 **GUTIERREZ PEÑA** 

APELLIDOS

LINA MAGNOLIA





usti fill Bills

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAR-1979 BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA!

22-SEP-1997 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN





0050703655A 1

6673932374